

**REGLAMENTO DE AHORRO DEL
FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA "FONDUC".**

**ACUERDO NO. 057 – 2025
(Del 22 de abril de 2025)**

Por medio del cual se reglamenta la captación de depósitos de ahorro de los asociados.

LA JUNTA DIRECTIVA del "FONDUC" en uso de las atribuciones conferidas en la ley y en particular las señaladas en el estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 22 del Decreto-Ley 1481 de 1989 dispone que los fondos de empleados prestan los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos sobre la materia.
2. Que el artículo 16 del mismo Decreto-Ley preceptúa que los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea.
3. Que, igualmente los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.
4. Que los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto vigente ordena a la Junta Directiva reglamentar las distintas modalidades de depósitos de ahorro.
5. Que de conformidad con todo lo anterior, se hace necesario reglamentar los depósitos de ahorro de los asociados.

ACUERDA:

Aprobar y expedir el siguiente reglamento de DEPÓSITOS DE AHORROS de "FONDUC".

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objetivo. - El presente reglamento tiene como propósito regular el servicio de ahorro que presta "FONDUC" a sus asociados, dentro de los parámetros legales y estatutarios, con miras a la realización del objeto social.

Artículo 2. Definición de ahorro. - Para los efectos del presente reglamento se entenderán por ahorros los depósitos a la vista, a término, permanentes, para el retiro, con propósitos específicos o en cualquiera otra modalidad, que los asociados efectúen en "FONDUC".

Artículo 3. Restricción del servicio a los asociados. - "FONDUC" prestará los servicios de ahorro en forma directa y exclusiva a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que se establezcan en el presente reglamento y las normas legales que regulen la materia.

Artículo 4. Recursos para créditos. - Con apoyo en los recursos obtenidos del ahorro permanente y de los demás depósitos captados de los asociados, "FONDUC" realizará su actividad de otorgar créditos a los mismos. Estos ahorros serán un respaldo fundamental de las deudas adquiridas por los asociados y podrán compensarse con aquellas, al momento de perder la calidad de asociado del "FONDUC".

Artículo 5. Criterios para la prestación del servicio de Ahorro. - Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, "FONDUC" aplicará los siguientes criterios:

1. **Seguridad.** En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los órganos de control del Estado. Igualmente, "FONDUC" cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados.
2. **Dispersión del riesgo.** En la captación de ahorros de los asociados, se evitará que en el "FONDUC" algún asociado tenga en sus saldos de ahorro acumulados sumadas todas las modalidades, un valor superior al 25% del patrimonio técnico.
3. **Igualdad.** Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de "FONDUC", en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro previstas por el "FONDUC".
4. **Rendimientos financieros para los asociados.** Las condiciones financieras de captación de ahorros que haga "FONDUC", de sus asociados se ajustarán a las disposiciones legales en la materia, sin ánimo especulativo y con el objetivo de que los asociados reciban unos buenos rendimientos financieros por sus ahorros.
5. **Tasas de interés.** Las tasas de interés se fijarán de acuerdo con las reglas que se determinan en el presente reglamento, sin embargo, en la estipulación de las mismas se buscará que estas se ofrezcan en condiciones más favorables que las del mercado.
6. **Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.** En la prestación del servicio se observarán a cabalidad las normas que tienen por finalidad prevenir la financiación del terrorismo y el lavado de activos.
7. **Liquidez.** "FONDUC" en todo momento mantendrá los porcentajes mínimos del saldo total de los depósitos exigidos legalmente, en establecimientos autorizados para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia. No obstante, lo anterior, estas inversiones procurarán unos rendimientos financieros mínimos que garanticen la permanencia del valor del dinero en el tiempo.

Artículo 6. Ahorros como garantía de obligaciones. - Todos los ahorros de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de "FONDUC", como garantía de las obligaciones que contraigan con éste.

Artículo 7. Devolución. - Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos y/o beneficiarios del asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, tendrán derecho a que "FONDUC" les devuelva el valor de los ahorros que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que fue radicada la solicitud de retiro por parte del asociado, y se hayan determinado claramente el o los beneficiarios, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar. Lo anterior, sin perjuicio de los eventos en los cuales sea necesario esperar una decisión judicial o de otra autoridad competente.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONDUC", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse la pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 8. Límite máximo. - El límite máximo de ahorros que podrá tener un asociado, incluyendo los ahorros permanentes individuales, será el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de "FONDUC". En todo caso, la captación estará sujeta a los requerimientos de tesorería del "FONDUC".

Artículo 9. Modalidades de ahorro. - Los asociados podrán efectuar depósitos de ahorro en "FONDUC", en las siguientes modalidades:

1. Ahorro permanente.
2. Ahorro voluntario
3. Ahorro para el retiro.
4. Ahorro con propósito
5. CDAT'S

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva regulará la conveniencia operativa de las modalidades de ahorro establecidas.

PARÁGRAFO 2. Los saldos de intereses causados en las distintas modalidades de ahorro, se llevarán a una cuenta por pagar a favor de los asociados.

CAPÍTULO II AHORROS PERMANENTES Y PARA EL RETIRO

Artículo 10. Definición: Los Ahorros permanentes y para el retiro son de carácter obligatorio y pueden estar definidos en la ley o por disposiciones estatutarias.

Artículo 11. Ahorros Permanentes y para el retiro: Se deberán recaudar mensualmente del salario de los asociados en forma indefinida por el mecanismo de libranza, mientras permanezcan vinculados a "FONDUC", de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Estatuto. Para los asociados que no puedan pagar por libranza, lo harán por otros medios de pago autorizados por "FONDUC". Los casos excepcionales serán autorizados por la Junta Directiva.

Artículo 12. Montos obligatorios de los Ahorros Permanentes. - Todos los asociados de "FONDUC", deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente en los montos y porcentajes que establecen los estatutos, sin que excedan del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico.

Artículo 13. Fecha de liquidación y pago de rendimientos financieros. - Los intereses del ahorro permanente y ahorro para el retiro, se liquidarán el último día calendario del respectivo mes, con las tasas de interés que autorice la Junta Directiva; se registrarán en una cuenta por pagar a favor del asociado, para que sean utilizados por este, para la amortización de sus obligaciones crediticias una vez cada doce (12) meses.

Artículo 14. Devolución de aportes, ahorros permanentes y ahorro para el retiro. Se aplicará lo estipulado en la Ley y en el estatuto de "FONDUC".

Artículo 15. Devolución de ahorro para el retiro. - El saldo del ahorro para el retiro estará disponible para los asociados que tengan la calidad de pensionado. Para realizar retiros, se deberá realizar la solicitud de manera personal o a través del correo electrónico institucional, una vez cada seis (6) meses.

CAPÍTULO III AHORROS VOLUNTARIOS

Artículo 16. Ahorro voluntario. - Se entenderán como ahorro voluntario, las sumas que los asociados voluntariamente ahorren en "FONDUC", en forma mensual o con la periodicidad que se acuerde, para alcanzar un plazo pactado inicialmente, con el objetivo de apoyar los proyectos de vida de los asociados, mediante la cultura de ahorro.

Artículo 17. Condiciones generales de manejo de la cuenta de ahorro voluntario.

1. El asociado puede efectuar consignaciones por distintos medios de pago, previa autorización de la administración de "FONDUC". El valor mínimo de retiro o consignación es del 10% de 1 SMMLV.
2. Para efectuar retiros de la cuenta, el asociado deberá realizar la solicitud en forma personal o a través del correo electrónico institucional.
3. Los retiros se pagan con transferencia electrónica y/o cheque de FONDUC.
4. Estas cuentas tienen liquidez inmediata.
5. Los intereses generados por el ahorro voluntario se liquidarán, con la tasa de interés que autorice la Junta Directiva y estos se llevarán a una cuenta por pagar a favor del asociado.

Artículo 18. Ahorro programado. – De conformidad con los estatutos de "FONDUC", los asociados podrán depositar voluntariamente ahorros programados o con propósito.

Artículo 19. Condiciones generales de manejo de la cuenta de ahorro programado.

1. El monto mínimo acumulado al vencimiento del ahorro será de 1 SMMLV.
2. La cuota mínima mensual corresponderá al 10% de 1 SMMLV.
3. El plazo mínimo de ahorro será de seis (6) meses.
4. Para realizar retiros de la cuenta, el asociado deberá realizar la solicitud de manera personal o a través del correo electrónico institucional.
5. Los retiros se pagan con transferencia electrónica y/o cheque de FONDUC. El saldo de esta cuenta estará disponible para su devolución inmediata.
6. Los intereses del ahorro programado se liquidarán el último día calendario del respectivo mes, con la tasa de interés que autorice la Junta Directiva, los cuales se pagan cuando el asociado solicite el retiro del ahorro programado.
7. En caso de solicitar la devolución del ahorro programado antes del plazo pactado, se liquidarán los intereses con la tasa estipulada para el ahorro voluntario.

CAPÍTULO IV DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO "CDAT'S"

Artículo 20. Características de los "CDAT'S". –

1. El CDAT es un depósito de ahorro a término regulado por este reglamento y por las disposiciones legales vigentes, considerando al titular como acreedor de la suma depositada bajo los términos y condiciones pactados.
2. El reglamento del CDAT estará consignado en el formato utilizado por "FONDUC" para la expedición de estos títulos.
3. La duración del título no podrá ser inferior a 90 días ni superior a 360 días comunes.

Si, al vencimiento del plazo, el depósito no es redimido, éste será prorrogado automáticamente por un periodo idéntico al inicialmente pactado, sin embargo la tasa de interés se ajustará conforme a las políticas de la Junta Directiva de "FONDUC" que se encuentren vigentes. El capital será consignado en la cuenta de ahorro voluntario del titular o en la cuenta bancaria del asociado que tenga registrada en "FONDUC" y los intereses quedan en cuentas por pagar a libre disposición del asociado.

CAPÍTULO V BENEFICIOS E INVERSIÓN

Artículo 21. Beneficios. - Los asociados de "FONDUC", por el hecho de tener ahorros, contarán con los siguientes beneficios:

1. Devengarán intereses por sus ahorros, de acuerdo con lo que establezca la Junta Directiva.
2. Obtendrán servicios de crédito de "FONDUC", de acuerdo con los cupos definidos y con lo establecido en el Reglamento de Crédito.
3. Los ahorros de los asociados serán inembargables en las cuantías señaladas por la ley.
4. Los saldos podrán entregarse a los beneficiarios de Ley en caso de muerte, luego del juicio de sucesión en caso de ser necesario, hasta los montos que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 22. Inversión de los ahorros en créditos. - Los depósitos de ahorro recibidos por FONDUC, independientemente de su modalidad, deberán destinarse a la concesión de créditos para los asociados, bajo las condiciones y garantías establecidas en los reglamentos y cumplimiento de la normatividad vigente. Para garantizar la disponibilidad de los depósitos, se implementarán medidas que aseguren la liquidez suficiente para atender los retiros de ahorro conforme sean exigibles.

CAPÍTULO VI INTERESES

Artículo 23. Liquidación de intereses. - Los depósitos de ahorro generarán intereses a las tasas que la Junta Directiva determine para cada modalidad, teniendo en cuenta los gastos de intermediación, el margen de rentabilidad y las condiciones del mercado. Las tasas de liquidación de los intereses podrán ser estudiadas y variadas en cualquier momento por la Junta Directiva.

Artículo 24. Retención en la fuente. - De acuerdo con la normatividad vigente, los rendimientos generados por los depósitos de ahorro estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de renta, aplicando tarifa estipulada por la legislación tributaria.

CAPÍTULO VII RETIROS

ARTÍCULO 25. Saldos sin reclamar. - Si un asociado se desvincule un asociado del "FONDUC" y queden saldos en los depósitos de ahorro, éstos se consignarán en la cuenta bancaria registrada. En caso de que dicha transacción no pueda realizarse, y si después de doce (12) meses los saldos no han sido reclamados, estos serán transferidos a una cuenta de remanentes por pagar.

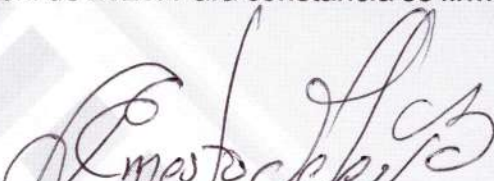
ARTÍCULO 26. Procedimiento para el retiro por desvinculación del asociado. - Al momento de la desvinculación, los valores de ahorro del asociado serán destinados, en primer lugar, a la compensación de deudas por crédito. Los valores restantes serán abonados en la cuenta bancaria registrada por el asociado.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. Descuentos de gastos y comisiones. - "FONDUC" podrá efectuar descuentos sobre los saldos de ahorro o las sumas a entregar, correspondientes a gastos administrativos, comisiones y demás retenciones autorizadas por la legislación vigente y los reglamentos internos de la entidad.

ARTÍCULO 28. Vigencia y derogatoria. - El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su expedición, constituyéndose como norma reglamentaria aplicable en su totalidad. En virtud del principio de jerarquía normativa y de especialidad, este acuerdo deroga expresamente todas las disposiciones reglamentarias previas que versen sobre la misma materia, asegurando su aplicación preferente frente a regulaciones anteriores que resulten incompatibles. Lo anterior se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, garantizando claridad normativa y uniformidad en su aplicación.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de "FONDUC" en sesión del 22 de abril de 2025. Para constancia se firma por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.


ERNESTO VELEZ BETANCUR
Presidente Junta Directiva


WILMER LIBARDO MOLINA YEPEZ
secretario Junta Directiva